
	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		Nit. 804013885-4
			ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA
		Página 1 de 9	

ESTUDIOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE UNA PRORROGA

OBJETO: "PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 102-2025 CUYO OBJETO ES LA: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRA COMO OBJETO: ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA E.S.E ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER", celebrado entre la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL del municipio de Palmar y la CORPORACION INGENIERIA, ARQUITECTURA, AMBIENTE Y TERRITORIO, identificada con NIT No. 804.016.672-6, representada legalmente por SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.946.883 de Socorro, Santander.

Se procede a elaborar el estudio de Conveniencia y Oportunidad para efectuar una Prorroga No. 01 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 102-2025 CUYO OBJETO ES LA: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRA COMO OBJETO: ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA E.S.E ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER", celebrado entre la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL del municipio de Palmar y la CORPORACION INGENIERIA, ARQUITECTURA, AMBIENTE Y TERRITORIO, identificada con NIT No. 804.016.672-6, representada legalmente por SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.946.883 de Socorro, Santander.

ASPECTOS DEL CONTRATO PRINCIPAL	
CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 102-2025
CONTRATISTA:	CORPORACION INGENIERIA, ARQUITECTURA, AMBIENTE Y TERRITORIO
NIT No.	NIT No. 804.016.672-6
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA JUDITH CASTILLO PATIÑO
C.C. No.	37.946.883 DE SOCORRO, SANTANDER.
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRA COMO OBJETO: ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA E.S.E ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER"
VALOR INICIAL:	VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$29.172.962,01).
PLAZO:	TRES (03) MESES CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	13 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	12 DE ABRIL DE 2026
ASPECTOS DE LA PRORROGA No. 01	
PLAZO QUE SE VA A PRORROGAR:	UN (01) MES CALENDARIO

 E.S.E Andrés Calá Pimentel	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		Nit. 804013885-4
	ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA		Página 2 de 9

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En primer lugar, es importante señalar que la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL**, se encuentra constituida como una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud de primer nivel de complejidad, con carácter de servicio público e igualmente prestar el servicio de salud a toda la comunidad.

La **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL**, se encuentra ubicada en el municipio de Palmar, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel (baja complejidad) a los usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado y contributivo; vinculados; población pobre no asegurada, población desplazada y usuarios de seguros estudiantiles.

El Artículo décimo tercero (13°) del Manual de Contratación de la **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** del Municipio de Palmar, Santander, establece que la competencia para ordenar, dirigir, y celebrar la contratación de la Empresa Social del Estado, radica única y exclusivamente en la Gerente de la **E.S.E.**


La **E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL** presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social el proyecto denominado: "ADECUACIÓN MENOR DE LA E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DEL PALMAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

El precitado proyecto fue viabilizado y aprobado, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 0001906 del 01 de octubre de 2024, efectuó una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", y asignó recursos a cuarenta y siete (47) proyectos de infraestructura en salud, incluyendo el correspondiente a la E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL del departamento de Santander, por valor de **QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$521.962.720,00)** destinados a la ejecución del proyecto de inversión denominado "ADECUACIÓN MENOR DE LA ESE ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DE PALMAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Dentro del alcance de este proyecto se contempló expresamente la contratación tanto de la obra como de su respectiva interventoría técnica, lo que implica que esta contratación hace parte de una estrategia nacional de fortalecimiento de la infraestructura en salud, financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El proyecto responde no solo a la necesidad institucional local, sino a una política pública orientada al mejoramiento progresivo de las condiciones físicas y operativas de las E.S.E. en el país. Su ejecución permitirá cumplir con estándares técnicos, normativas vigentes, lineamientos ministeriales y, sobre todo, garantizar espacios dignos y seguros para los usuarios y trabajadores del sistema de salud.

En conclusión, la necesidad de realizar estas adecuaciones menores en la infraestructura de la E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL constituyen un requerimiento prioritario, impostergable y estratégico, en tanto está orientado a fortalecer la capacidad operativa de la institución, asegurar la continuidad en la prestación del servicio, y proteger el derecho fundamental a la salud de la población del municipio de PALMAR y su zona de influencia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER	
	Nit. 804013885-4	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA

Ahora bien, debido a la fuente de recursos (Nacionales) los mentados procesos, tanto de Obra como de Interventoría, se llevaron a cabo a través de Convocatoria Pública bajo Pliegos Tipo adoptados por la Resolución Ministerial No. 1440 de 2024, la cual modificó el sector contractual en las Empresas Sociales del Estado y que dicho sea de paso fueron objeto de adopción normativa por la suscrita E.S.E, a través del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 012-2022 Y SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL".

Así las cosas, la E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL dio inicio a la Convocatoria Pública No. CP-002-2025 a través de la cual seleccionó al contratista encargado de llevar a cabo la ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones de la E.S.E.

Que posterior a la Convocatoria Pública No. CP-002-2025 se llevó a cabo la Convocatoria Pública No. CP-004-2025, con el propósito de llevar a cabo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental de salud ocupacional y seguridad industrial del contrato de obra pública No. 101-2025.

Que mediante Contrato de Interventoría No. 102-2025 producto del proceso de convocatoria Publica No. CP-004-2025 se selecciono al Interventor del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2025**.

Que a los Trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) se suscribió acta de inicio, estableciendo como fecha de terminación del contrato el día Doce (12) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Que el contratista **UNIÓN TEMPORAL ESE CALA PIMENTEL**, identificada con NIT No. 902.019.474-3 representada legalmente por **LUIS ALEXANDER SUAREZ FORERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.658.700 de Guavatá, Santander, a los Veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) presentó solicitud de prórroga al contratista encargado de la interventoría del proceso por el término de UN (01) MES con el objetivo de realizar la terminación de las obras contratadas, en virtud, a que por condiciones climáticas y logísticas que se describen a continuación, se ha afectado el normal desarrollo del cronograma de Obra así:


- *Factores climáticos con exposiciones de fuertes lluvias y vientos constantes han dificultado el desarrollo normal de las labores previstas inicialmente afectando los rendimientos en obra considerablemente, especialmente en el desmote e instalación de la cubierta tipo colonial, la cual ha requerido de personal y condiciones especiales para su correcta instalación, así como la protección de la estructura en madera que la soporta, evitando el contacto con el agua lluvia. Por esta razón tanto la desinstalación como la instalación se está realizando por sectores o áreas no muy grandes.*
- *Riesgo eléctrico.*
- *Trabajo en alturas no seguro por condiciones no favorables de vientos presentados los cuales hacen que se deban suspender actividades.*
- *Caída de materiales desde la altura de la cubierta.*
- *La ejecución de la obra ha sido afectada en sus rendimientos, ya que la prestación de los servicios de salud por parte de la entidad se está desarrollando paralelo a la obra impidiendo trabajos continuos ya se genera ruidos y polución.*

Que mediante correo electrónico de fecha Ocho (08) de abril del año dos mil veintiséis (2026) la **CORPORACION INGENIERIA, ARQUITECTURA, AMBIENTE Y TERRITORIO (INGENIART)**, identificada con NIT No. 804.016.672-6, representada legalmente por **SANDRA JUDITH CASTILLO**

gerencia@ese-palmar-santander.gov.co

Calle 5 N°. 3 - 07 Palmar - Santander

Tel. 311 214 1815

	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Nit. 804013885-4 ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA
		Página 4 de 9

PATIÑO, en calidad de interventor remitió a la E.S.E. ANDRES CALA PIMENTEL oficio de Aceptación de Prorroga al Contrato de Obra No. 101 de 2025 en los siguientes términos: "(...) *Teniendo en cuenta la solicitud del contratista del contrato de obra N°101 de 2025 que tiene por objeto la "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA E.S.E ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER" de prorrogar el contrato en mención, esta interventoría recomienda y acepta la prórroga del contrato de obra N° 101 de 2025, así como la prórroga al contrato de interventoría N° 102 de, por el término de Un (01) mes, teniendo en cuenta los siguientes; MOTIVOS: 1. El contratista presento solicitud formal para prorrogar el contrato N° 101 de 2025 por un término de Un (01) mes más. 2. Se evidencia la afectación en el rendimiento del contrato por el factor climático y lo demás expuestos en la solicitud del contratista. 3. Es necesario terminar las actividades contractuales a cabalidad garantizando una ejecución adecuada. Lo anterior teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 16 de la ley 80 de 1993 donde se estipula que el plazo de la obra puede ser prorrogado por causas imprevistas o de fuerza mayor, así como lo mencionado en el artículo 868 del código del comercio el cual establece que el plazo de entrega de una obra puede ser prorrogada por causas justificadas como las condiciones climáticas adversas. (...)*".

Considerando que la E.S.E. ANDRÉS CALA PIMENTEL, tras la recomendación técnica de la Interventoría, aprobó la prórroga del contrato de obra pública No. 101-2025, se hace estrictamente necesario prorrogar el contrato de Interventoría No. **102-2025**. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, de salud ocupacional y seguridad industrial, asegurando que la ejecución de la obra cuente con la supervisión integral requerida hasta su liquidación y entrega final.

Que se considera viable la necesidad de establecer un plazo adicional en aras de garantizar la culminación de las obras.

2. JUSTIFICACION TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ADICIONAL

MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO


OTRO SÍ: la tendencia es modificar aspectos de carácter formal o cuando hay errores accidentales, modificación de fórmulas; no se cambia la sustancia del contrato, no se altera el objeto, menos sus especificaciones esenciales.

CONTRATOS ADICIONALES: para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar, pero sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias. En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo, si se otorga uno mayor, deben extenderse las garantías.

Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo.

Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.

Cuando se debe modificar e valor o precio se denominará adicional.

 E.S.E Andrés Cala Pimentel	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		Nit. 804013885-4
			ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA

ACTAS COMPENSATORIAS: se utiliza cuando se presentan mayores cantidades de obra y/o obras extras. Son obras imprevistas que se deben hacer para el cumplimiento del objeto del contrato, pueden pasar del 100%.

Es otro contrato nuevo dentro del mismo contrato.

AJUSTE O REVISIÓN DE PRECIOS: tiene la característica de indexación o actualización de precios.

Sirve para restablecer la ecuación financiera del contrato.

Cuando bajan o suben los precios y por lo tanto se debe mantener el equilibrio financiero del contrato.

RENEGOCIACIÓN: mecanismo de carácter internacional, es una garantía de estabilización monetaria.


La adición en los contratos es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origina la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Para que proceda la adición unilateral, la entidad en aquellos contratos en los cuales no es obligatoria la aplicación de las cláusulas excepcionales a tal punto que si en la minuta no se incluye se considera pactada por el ministerio de la Ley, deberá incluir dentro del clausulado del contrato la posibilidad de interpretar y modificar unilateralmente el contrato.

Por su parte la adición de común acuerdo no requiere que se pacte esta posibilidad en ningún aparte del contrato, toda vez que para adicionar un contrato de común acuerdo solo basta justificar su necesidad y viabilidad.

Una vez evidenciada la necesidad de adicionar un contrato, hay que entrar a determinar frente a que figura jurídica nos encontramos, teniendo en cuenta que el concepto de adición a un contrato es diferente a un contrato adicional. Por adición se debe entender el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto, es decir cuando los ítems que componen el objeto del contrato son reajustados con el fin de restablecer el equilibrio contractual. Mientras que el contrato adicional, requiere necesariamente de un acuerdo de voluntades, plasmado en un contrato accesorio al principal, con el cual se amplía el alcance del objeto, bien sea aumentando las cantidades en los ítems o el alcance del objeto, es decir se amplía la cobertura de lo contratado, como realización del principio de economía contractual al lograr la satisfacción plena de la necesidad sin tener que recurrir a un nuevo proceso de selección de contratista.

En cuanto a la justificación de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia escrita de la necesidad de modificar el contrato, mediante la adición de ítems que, aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralice o afecte gravemente el servicio o se incumpla el contrato.

 E.S.E. Andrés Cala Pimentel	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Nit. 804013885-4	ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA
		Página 6 de 9

En este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.

Así, la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo a la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS


ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Es claro que dentro de la ejecución de un contrato deban celebrarse contratos adicionales a éste, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido, adicionando mayores cantidades de obra a las conocidas inicialmente, o acordando la denominada obra extra al contrato, que corresponde a la inclusión de elementos no previstos en los pliegos, ni en el contrato, ni en los documentos anexos a éstos, como sí ocurre con la obra adicional, pero que hacen parte de la obra completa, necesarias para su adecuada y satisfactoria culminación. Aunque se ha hecho referencia a los contratos de obra, la contratación adicional también se puede dar en los demás contratos, pues puede recaer sobre la adición al plazo, a la cuantía, etc., según la naturaleza del objeto contratado.

El artículo 57 del Manual de Contratación de la E.S.E establece que:

ARTÍCULO 57.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO: *Si durante la ejecución del contrato se considera la necesidad de prorrogar el plazo y/o adicionar el valor del mismo, o realizar cualquier otro tipo de modificación que no involucre el objeto contractual, como obligaciones, alcance, suspensiones (si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que impiden, en forma temporal, la normal ejecución del mismo), cesiones, aclaraciones, forma de pago, entre otros, procede la modificación.*

*El supervisor o interventor solicita al Ordenar del Gasto (Gerente) de la **E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL** con la suficiente anticipación y justificación la aprobación de la modificación.*

Una vez cuente con la aprobación, radica con la Asesoría Jurídica Contractual la solicitud de elaboración de la modificación respectiva, junto con los siguientes soportes: Copia de la solicitud de aprobación al ordenador del gasto o quien suscribió el contrato, el cual debe incorporar la justificación de la modificación, la información requerida para la modificación del contrato (valor, plazo a prorrogar, término de la suspensión con fecha de inicio de suspensión y fecha de reanudación, condiciones a modificar, texto a incorporar cuando se trate de condiciones técnicas o nombre del cesionario (si se trata de cesión del contrato) y cumplimiento de requisitos del mismo, entre otros. Las modificaciones pueden ser:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER	
	Nit. 804013885-4	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA

a) **La adición**, a los contratos se celebra cuando se requiere aumentar el valor en razón de la incorporación de una o varias obligaciones. Se trata de un nuevo acuerdo de voluntades frente a la necesidad de cumplir y ejecutar actividades que no se habían inicialmente pactado. Las nuevas actividades, necesariamente, deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto. Y podrá ser **máximo el 50%** del valor inicial del contrato.

b) **Prórroga**, es decir, de una ampliación del plazo. Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones. (...)

CONTRATO ADICIONAL O PRÓRROGA POR MAYOR VALOR (AUMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO). El contrato adicional corresponde a una prórroga o a una adición, que implica la modificación del valor del contrato. Así, si por efecto de una adición del plazo o de un incremento del objeto resulta necesario e indispensable adicionar el valor del contrato, se elaborará un contrato adicional, entendido como un documento escrito suscrito por las partes en el que se acuerden las condiciones resultantes de la variación en la ejecución del contrato. Los contratos adicionales no son diferentes a los principales, es decir, a aquellos que se modifican o adicionan. Los contratos principales y los adicionales conforman un único contrato y deben ser tratados de manera integral.

Para realizar un contrato adicional (prórroga o adición) que implique un incremento del valor, será necesario: Concepto favorable del supervisor o del interventor del contrato, por escrito. Un documento escrito. Firmas de las partes que intervinieron en el contrato principal. Respecto al límite: La adición del valor del contrato no podrá ser superior a la mitad del valor inicial (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes).


Efectos del contrato adicional: El contrato adicional supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El contrato adicional conlleva registro presupuestal.

Las garantías deberán modificarse y ampliarse para ajustarlas a las nuevas condiciones de ejecución, tanto en el plazo como en el valor de los amparos, porque el valor total del contrato se incrementa

La modificación de la póliza debe ser aprobada. El contratista deberá publicar el documento, si por su valor es exigible este requisito. Esta modificación debe legalizarse antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los

	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Nit. 804013885-4 ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA
		Página 8 de 9

valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.

3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Será la establecida en el estudio inicial.

4. CODIFICACION DEL CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

Será la establecida en el estudio inicial.

5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Objeto: “PRORROGA No. 01 AL CONTRATO INTERVENTORIA No. 102-2025 CUYO OBJETO ES LA: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRA COMO OBJETO: ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA E.S.E ANDRES CALA PIMENTEL DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER””.

6. PLAZO

Se prorrogará por el término de **UN (01) MES CALENDARIO** más.

7. VALOR

Será el establecido inicialmente.

8. FORMA DE PAGO

Será la establecida inicialmente.

9. LOCALIZACION

Será la misma establecida inicialmente.


10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No se requiere de disponibilidad presupuestal adicional.

11. GARANTÍAS:

El contratista deberá adicionar las pólizas expedidas por la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL, conforme se estime necesario, ampliando su tiempo.

12. INALTERABILIDAD:

 E.S.E Andrés Cala Pimentel	REPÚBLICA DE COLOMBIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E ANDRÉS CALA PIMENTEL PALMAR, SANTANDER	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Nit. 804013885-4	ESTUDIOS PREVIOS PRORROGA
		Página 9 de 9

Las demás cláusulas del contrato principal de INTERVENTORÍA No. 102- 2025, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Es factible suscribir una prórroga al **CONTRATO PRINCIPAL DE INTERVENTORÍA No. 102- 2025**, prorrogando el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que se encuentra vigente actualmente y no ha existido incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras.

Se firma en el municipio de El Palmar, Santander a los Diez (10) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


CATHERINE PILONIETA LÓPEZ
Gerente

Revisó y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Abga. Marly Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Asesoría Jurídica Externa
FIRMA: 